

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-029

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa;

Que los numerales 1 y 4 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“1. Administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los recursos que lo constituyen; y 4. Pagar el seguro de depósitos”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero, manifiestan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 319 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“El Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, será administrado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados”*;

Que el artículo 321 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el Banco Central del Ecuador, cuyo constituyente será la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.*”;

Que el artículo 324 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados constituirá los siguientes fideicomisos independientes, en el Banco Central del Ecuador, con los recursos que contribuyan las entidades de cada sector: 1. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*”;

Que el artículo 6 de la Sección II “DEL DIRECTORIO”, Capítulo I “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, Título Segundo “DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS”, de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala “*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente*”;

Que el último considerando de la resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, indica lo siguiente: “*Que el Directorio de la COSEDE, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos celebrada el 11 de julio de 2016, conoció los textos del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO”; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, y aprobó sus respectivos manuales operativos.*”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 11 de julio de 2016, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió en su artículo primero lo siguiente: “**Artículo 1.-** Autorizar al Gerente General de la entidad

pe

para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", observando lo siguiente: ...";

Que el 14 de julio de 2016, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 28 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las reformas a los fideicomisos mercantiles del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-033 de 28 de diciembre de 2017, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las "REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.";

Qu el 05 de marzo de 2018, ante la Notaria Novena del cantón Quito se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.";

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de febrero de 2019, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso Mercantil del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2019-004 de 28 de febrero de 2019, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las "REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.";

Que el 22 de abril del 2019, ante el Notaria Vigésima Cuarta del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.";

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 26 de noviembre de 2020, conoció y aprobó las reformas al Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-014 de 26 de noviembre de 2020, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió expedir las *"REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO 'FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO.'"*;

Que el 11 de marzo de 2021, ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado *"Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario."*;

Que la cláusula décimo cuarta *"REFORMAS AL CONTRATO"* del Fideicomiso Mercantil denominado Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario señala: ***"CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO: El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente."***;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, dispuso en la Disposición Transitoria Única: ***"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE para que, de manera improrrogable, presente en la próxima sesión ordinaria, para conocimiento y aprobación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósito, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las reformas al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado 'Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado', al contrato de constitución del Fideicomiso Mercantil denominado 'Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario', al contrato de Fideicomiso Mercantil 'Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados', al contrato de constitución de Fideicomiso Mercantil denominado 'Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado' y al contrato de constitución de***



Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.";

Que en mesa técnica de miércoles 22 de octubre de 2025, previo a la sesión ordinaria No. 011-2025-O, los delegados de los miembros del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, acordaron dejar sin efecto la disposición transitoria única de la resolución No. COSEDE-DIR-2025-019 de 26 de agosto de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0300-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-034 de 26 de noviembre de 2025, referente a la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", donde recomienda *"El presente constituye una propuesta técnica de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, elaborada en atención al análisis efectuado y a las conclusiones expuestas en este informe. El texto final de la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", que se adjunta íntegramente como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", cuenta con la conformidad del Banco Central del Ecuador en su calidad de Administrador Fiduciario, lo que otorga plena validez técnica y jurídica al documento elevado a consideración del Directorio. En tal virtud, se recomienda al Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: Primero, aprobar la reforma al contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", conforme al texto final contenido en el presente informe y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario". Segundo, disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos. Tercero, instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.";*

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0198-M de 26 de noviembre de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-0131-2025 de 26 de noviembre de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, es competente para aprobar las reformas al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", contenidas en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025;



Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0409-MEMORANDO de 26 de noviembre de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 27 de noviembre de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria No. 012-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 28 de noviembre de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 27 de noviembre de 2025 y efectuada el 28 de noviembre de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron la reforma al Contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", contenidas en el Informe CGCF-2025-0034 de 26 de noviembre de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al contrato de Constitución del Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario", conforme al texto final contenido en el Informe CGCF-2025-034 de 26 de noviembre de 2025 y cuya versión íntegra se adjunta como Anexo 1: "Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario".

Artículo 2.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE y al Banco Central del Ecuador que, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinen la instrumentación del articulado correspondiente del contrato, a fin de que las reformas aprobadas se formalicen jurídicamente mediante la modificación de las cláusulas pertinentes y la suscripción de los instrumentos legales respectivos.

Artículo 3.- Instruir al Banco Central del Ecuador que codifique el contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario" y todas sus reformas, con el propósito de consolidar un texto único, ordenado y vigente, que facilite su aplicación, interpretación y control.

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Créese y codifíquese la presente resolución en la Subsección III "*De las reformas al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario"*" a continuación de la Subsección II "*De la instrumentación*",

k



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados

Sección V “DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO”, Capítulo I “DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Título Cuarto “DEL SEGURO DE DEPÓSITOS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 días de noviembre de 2025.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora

PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 28 de noviembre de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres

SECRETARIA DEL DIRECTORIO

Anexo 1: “Proyecto de Reforma de Contrato del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”

FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

CLÁUSULA PRIMERA.- GENERALIDADES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura de reforma las siguientes partes:

UNO. UNO.- El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR (BCE), debidamente representado por el magister Diego Patricio Tapia Encalada de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, en su calidad de Gerente de Inversiones y Servicios Internacionales Encargado, conforme consta en el documento que se adjunta como habilitante, parte en la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como “ADMINISTRADOR FIDUCIARIO”.

UNO. DOS.- La CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), debidamente representada por la magister Silvana Raquel Salazar Torres, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, en su calidad de Gerente General conforme consta del documento que se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante y para efectos de la presente reforma de contrato se le podrá denominar como el “CONSTITUYENTE.”

CAPÍTULO SEGUNDO.- ANTECEDENTES.-

DOS. UNO.- El numeral doce del artículo treinta y seis del Código Orgánico Monetario y Financiero (COMF) establece que es función del BCE actuar como administrador fiduciario.

DOS. DOS.- El artículo setenta y nueve del COMF establece que la COSEDE es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.

DOS. TRES.- Los numerales uno y cuatro del artículo ochenta del COMF establecen que es función de la COSEDE administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen, así como pagar el Seguro de Depósitos.

DOS. CUATRO.- El numeral diez del artículo noventa y uno del Código Orgánico Monetario y Financiero determina, como una de las funciones del Gerente General de la COSEDE aprobar los manuales operativos e instructivos para el cumplimiento de las funciones de la Corporación.

DOS. CINCO.- El artículo trescientos diecinueve del COMF establece que el Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario será administrado por la COSEDE.

DOS. SEIS.- El artículo trescientos veintiuno del COMF dispone que los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes administrados por el BCE cuyo constituyente será la COSEDE.

DOS. SIETE.- El artículo trescientos veintidós del COMF establece que el Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones que establece dicho Código para el pago del seguro.

DOS. OCHO.- El numeral dos del artículo trescientos veinticuatro del COMF dispone que la COSEDE constituirá el Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario en el BCE, con los recursos que constituyan las entidades de dicho sector.

DOS. NUEVE.- El inciso primero del artículo trescientos veinticinco del COMF establece que el Seguro de Depósitos se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada sector financiero corresponda:

UNO.- Las contribuciones que realizarán las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, de conformidad con lo previsto en dicho Código;

DOS.- El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Seguro de Depósitos;

TRES.- Las donaciones que reciban;

CUATRO.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades;

CINCO.- Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del seguro de depósitos; y,

SEIS.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del mencionado Código.

DOS. DIEZ.- El inciso segundo del artículo trescientos veinticinco del COMF determina que los recursos del Seguro de Depósitos son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes.

DOS. ONCE.- El artículo trescientos treinta y uno del COMF señala que la COSEDE se subrogará en los derechos de cobro de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos.

DOS. DOCE.- El inciso primero del artículo trescientos treinta y dos del COMF establece que el Fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario estará sujeto al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DOS. TRECE.- El inciso segundo de la Disposición Transitoria Décima Tercera del COMF dispone que, una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente

serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los sesenta días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos.

DOS. CATORCE.- El artículo ciento quince del Libro II del COMF establece que pueden actuar como contribuyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de Fideicomiso Mercantil.

DOS. QUINCE.- El inciso final de la Disposición General Décima Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que la constitución de fideicomisos con recursos públicos por cualquier entidad pública deberá ser comunicada al ente rector de las finanzas públicas.

DOS. DIECISEIS.- Con fecha catorce de julio de dos mil dieciséis, en la Notaría Décimo Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciséis guion ciento setenta guion diez guion catorce guion P cero mil doscientos noventa (2016-170-10-14-P01290), se celebró la Constitución del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECISIETE.- Mediante Resolución número COSEDE guion DIR guion dos mil diecisiete guion cero treinta y tres (COSEDE-DIR-2017-033) de veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

DOS. DIECIOCHO.- En cinco de marzo de dos mil dieciocho, en la Notaría Novena del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de escritura dos mil dieciocho guion diecisiete guion cero uno guion cero nueve guion P cero cero ochocientos sesenta (2018-17-01-09-P00860), se celebró la Reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. DIECINUEVE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera según Resolución número cuatro cinco dos guion dos mil dieciocho guion F (452-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, establece la “Norma que regula la enajenación de Activos y Derechos adquiridos por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, para la aplicación del proceso de exclusión de Activos y Pasivos”. La Disposición General Primera de la Resolución citada establece que la COSEDE, emitirá las disposiciones y procedimientos que correspondan para la aplicación de esta norma.

DOS. VEINTE.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con Resolución número cuatro cinco tres guion dos mil dieciocho guion F (453-2018-F) de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, incluyó una reforma de las Políticas de Inversión de los Recursos del Seguro de Depósitos,

introduciendo la Subsección V “Inversión de los recursos dentro del Proceso de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos”.

DOS. VEINTE Y UNO.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil diecinueve guion cero cero cuatro (COSEDE-DIR-2019-004) de veinte y ocho de febrero de 2019, el Directorio de la COSEDE, resolvió realizar la reforma al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario”.

DOS. VEINTE Y DOS.- El veintidós de abril de dos mil diecinueve, en la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito, provincia de Pichincha, con número de Escritura dos mil diecinueve guion uno siete cero uno cero dos guion cuatro guion P cero mil treinta y nueve (2019-170102-4-P01039), se celebró la reforma al Contrato del Fideicomiso Mercantil Denominado Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, entre la COSEDE y el BCE.

DOS. VEINTE Y TRES.- Mediante Resolución Número COSEDE guion DIR guion dos mil veinte guion cero catorce (COSEDE-DIR-2020-014) de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, el Directorio de la COSEDE, resolvió expedir las Reformas al contrato de Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, cuyo objeto corresponde a efectuar las correspondientes reformas requeridas.

DOS. VEINTE Y CUATRO.- El once de marzo de dos mil veinte y uno ante el Notario Sexagésimo Primero del cantón Quito, se reformó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado “Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.”

CAPÍTULO TERCERO.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos utilizados en el presente contrato deben entenderse e interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo y de acuerdo con la intención de los contratantes. En caso de duda, su interpretación se sujetará a las siguientes reglas:

UNO.- Cuando los términos se encuentren definidos en el presente contrato, se estará a dicha definición y se entenderá su tenor literal; y,

DOS.- Cuando los términos no se encuentren definidos en el presente contrato, se entenderá lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con su objeto y finalidad y la intención de los contratantes, en procura del cumplimiento de las instrucciones fiduciarias, las disposiciones del COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias. Para la plena eficacia del presente contrato y el cabal cumplimiento de su objeto y finalidad, los términos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

- a) **ACREENCIA:** Valor que la entidad financiera en liquidación forzosa adeuda al Seguro de Depósitos por concepto del costo contingente más todos los gastos incurridos para dicho pago y del proceso de

recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial.

- b) **ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:** Es el Banco Central del Ecuador (BCE).
- c) **APORTES:** Son los valores transferidos por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO que se constituye por este contrato, provenientes de los recursos destinados al Seguro de Depósitos, así como aquellos valores que éste transfiera posteriormente durante su vigencia, en la forma, monto y periodicidad que señalen, actualmente o en forma posterior, el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES emitidas por el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- d) **BENEFICIARIO:** Es el CONSTITUYENTE, al que corresponde la restitución, por parte del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y en los casos establecidos con el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.
- e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.
- f) **COMF:** Es el Código Orgánico Monetario y Financiero.
- g) **CONSTITUYENTE:** Es la COSEDE.
- h) **CONTRIBUCIONES:** Son los recursos que deben entregar las entidades financieras que integran el sistema financiero popular y solidario al CONSTITUYENTE, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que serán entregados por éste al FIDEICOMISO en calidad de APORTES.
- i) **DERECHOS FIDUCIARIOS:** Es el conjunto de derechos que se derivan de la calidad de BENEFICIARIO en función de los APORTES realizados por el CONSTITUYENTE; y, el derecho que le asiste de que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO contabilice tales activos y los resultados que se deriven de su administración. Los DERECHOS FIDUCIARIOS son activos de riesgo para el BENEFICIARIO y su registro y contabilización estarán sujetos a la normativa vigente. Los DERECHOS FIDUCIARIOS no podrán cederse y se restituirán al CONSTITUYENTE a la liquidación del FIDEICOMISO.
- j) **FIDEICOMISO:** Es el presente contrato, constituido de conformidad con lo previsto en los artículos ciento nueve y ciento diez del libro II del COMF y el patrimonio autónomo que se constituye por el efecto del mismo.
- k) **FIDEICOMISO FSD:** Es el Fideicomiso Mercantil denominado “Fondo del Seguro de Depósitos”, correspondiente al sector financiero popular y solidario, constituido mediante escritura pública de veintiuno de febrero de dos mil catorce, otorgada ante la Notaría Cuadragésima Segunda del Cantón Guayaquil.
- l) **INVERSIONES:** Son los depósitos monetarios o valores de activos en los que se invertirán los recursos del FIDEICOMISO, de conformidad con los principios y políticas establecidos en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y el presente contrato.

- m) **JUNTA:** La Junta o la entidad que la sustituya, es el órgano responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, de conformidad con lo establecido en el COMF; cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y los CONSTITUYENTES del Fideicomiso.
- n) **MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado de forma coordinada entre la COSEDE con el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO y aprobado por la Gerencia General de la COSEDE, que describe los procedimientos operativos que debe efectuar el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO para cumplir el objeto y finalidad del FIDEICOMISO y que es parte integrante del presente contrato.
- o) **PRÉSTAMOS:** Son los créditos otorgados u obtenidos por el FIDEICOMISO en los casos previstos por el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- p) **REGULACIÓN:** Son las políticas y normativa que, en materia monetaria, crediticia, financiera, de seguros y valores emita la JUNTA, que son de cumplimiento obligatorio para el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO en el ejercicio de su gestión.
- q) **RESOLUCIÓN:** Es toda resolución emitida por el Directorio de la COSEDE referente a la administración del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA.
- r) **RESTITUCIÓN:** Es el acto de entrega de los valores cuya transferencia solicite el CONSTITUYENTE al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en su calidad de BENEFICIARIO del FIDEICOMISO.
- s) **ETAP:** Exclusión y Transferencia Activos y Pasivos.
- t) **PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA:** Documento que contiene los objetivos, alcance y actividades realizadas por el CONSTITUYENTE así como de los demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos, relacionadas con la difusión de los mecanismos, beneficios y limitaciones del Seguro de Depósitos a los depositantes y a la ciudadanía en general. Incluye las acciones vinculadas del Seguro de Depósitos y de los actores involucrados en el pago del mismo; así como aquellas relacionadas con el levantamiento de información de concientización al público; y con el sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan a ser implementado.
- u) **CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA:** Solución de infraestructura tecnológica alterna cuyo objetivo es garantizar el levantamiento y la continuidad de los procesos críticos del Seguro de Depósitos relacionados con el pago oportuno a depositantes y la ejecución de la herramienta de Exclusión y Transferencia de Activos y Pasivos (ETAP) en caso de una situación de contingencia causada por desastres naturales o por seres humanos.
- v) **NIVEL OBJETIVO DEL FONDO:** Tamaño adecuado del fondo de Seguros de Depósitos, el cual debe ser suficiente para cubrir al menos las posibles pérdidas del asegurador de depósitos en condiciones normales.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y CONFORMACIÓN.-

Con la suscripción del presente contrato de Fideicomiso Mercantil se constituye un patrimonio autónomo e independiente denominado FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, dotado de personalidad jurídica, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, que es su representante legal. EL FIDEICOMISO estará integrado por los siguientes recursos:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, que incluyen:

- a) Las transferencias en efectivo que se realicen a la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE mantiene en el BCE y de esta a la cuenta corriente del Fideicomiso;
- b) Los títulos valores que se transferirán a la subcuenta que el FIDEICOMISO abrirá en el Depósito Centralizado de Valores del BCE; y,
- c) Otros activos debidamente sustentados, por ejemplo, cuentas por cobrar. El detalle de los activos que se transfieran al patrimonio autónomo constará en el acta de entrega recepción que forma parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia de que el APORTE inicial no incluye los valores que corresponden a las CONTRIBUCIONES de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO FSD correspondiente al sector financiero popular y solidario constituido mediante escritura pública de quince (15) de septiembre de dos mil nueve (2009), otorgada ante el notario Vigésimo Octavo del cantón Quito. Se entiende que el CONSTITUYENTE transfiere todos estos recursos, en calidad de APORTE inicial, al FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de las CONTRIBUCIONES que realizarán las entidades del sector financiero popular y solidario al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA;

TRES.- Los APORTES del CONSTITUYENTE provenientes de recursos establecidos por la Ley.

CUATRO.- El rendimiento de las INVERSIONES y las utilidades LÍQUIDAS de cada ejercicio anual del FIDEICOMISO;

CINCO.- Las donaciones que reciba el FIDEICOMISO;

SEIS.- Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades;

SIETE.- Los provenientes de los préstamos entre los fideicomisos del Seguro de Depósitos; y,

OCHO.- Los remanentes a los que hace referencia el artículo trescientos quince del COMF.

NUEVE.- Los otros activos determinados en la normativa.

Los recursos del FIDEICOMISO son de naturaleza pública, no forman parte del Presupuesto General del Estado, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los contribuyentes. La operación del FIDEICOMISO estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los contribuyentes, el CONSTITUYENTE ni el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO.- OBJETO Y FINALIDAD.-

EL FIDEICOMISO tiene por objeto administrar los valores, activos y derechos aportados por el CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO de conformidad con las instrucciones y estipulaciones del presente contrato; por ello, es su finalidad que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO restituya al CONSTITUYENTE, con cargo a este patrimonio autónomo, los valores destinados al pago de:

- a) La cobertura del Seguro de Depósitos; y,
- b) La devolución de recursos por sentencia judicial ejecutoriada o resolución administrativa en firme.

CAPÍTULO TERCERO.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-

El CONSTITUYENTE transfiere y se obliga a transferir, de conformidad con el Código Orgánico Monetario y Financiero, a título de Fideicomiso Mercantil irrevocable, al patrimonio autónomo que se constituye por el presente instrumento, lo siguiente:

UNO.- EL APORTE inicial de los valores que corresponden a los recursos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO FSD, que serán transferidos, por instrucción del CONSTITUYENTE, por la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de representante legal del citado fideicomiso, de acuerdo con el detalle que conste en el acta de entrega recepción que es parte integrante del presente FIDEICOMISO. Será de responsabilidad de la Corporación Financiera Nacional BP, depurar las cuentas del FIDEICOMISO FSD, de forma tal que el APORTE inicial al FIDEICOMISO se limite a la entrega de los recursos detallados en el numeral UNO del CAPÍTULO Primero de la Cláusula Segunda del presente contrato.

DOS.- Los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales dos al nueve del CAPÍTULO PRIMERO de esta CLÁUSULA SEGUNDA, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias.

El CONSTITUYENTE no se deslinda de sus responsabilidades y obligaciones establecidas en el COMF, ya que la transferencia de los

recursos indicada no implica la cesión al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de obligaciones propias del CONSTITUYENTE derivadas de sus actividades específicas, obligaciones técnicas, laborales, tributarias o de cualquier otra índole, ni el ejercicio de la jurisdicción coactiva establecida por la Ley. Dada la naturaleza del FIDEICOMISO, la transferencia que se realiza por este contrato y las que se hagan en lo posterior estarán exentas de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones, en la forma prevista por el COMF y demás normas jurídicas aplicables a la materia.

CAPÍTULO CUARTO.- DECLARACIONES.-

El CONSTITUYENTE declara, bajo juramento, lo siguiente:

UNO.- Que no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones determinadas en el COMF y demás normas jurídicas aplicables;

DOS.- Que el FIDEICOMISO no adolece de causa u objeto ilícito y que con su constitución no se tiene conocimiento ni intención de irrogar perjuicio o daño alguno a sus acreedores o a terceros;

TRES.- Que conoce el contenido y alcance del FIDEICOMISO y las obligaciones y responsabilidades que asume su firma;

CUATRO.- Que se encuentra plenamente facultado para suscribir este contrato y transferir los valores que corresponda al FIDEICOMISO, eximiendo al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de la comprobación de esta declaración y liberándolo de toda responsabilidad en el evento de que esta declaración resulte falsa;

CINCO.- Que los APORTES que ha transferido o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de su exclusiva propiedad, sin que exista impedimento alguno para ser aportados;

SEIS.- Que sobre los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO no pesa juicio, gravamen, prohibición de enajenar ni se encuentran afectados por embargos; y,

SIETE.- Que los valores que transfiere o llegare a transferir al FIDEICOMISO son de origen lícito y no provienen ni provendrán de actividades relacionadas con: lavado de activos; cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico lícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o cualquier otra actividad ilícita.

CLÁUSULA TERCERA.- OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO.-

CAPÍTULO PRIMERO.- INSTRUCCIONES GENERALES.-

Para cumplir adecuadamente con el objeto, finalidad y los objetivos establecidos en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales:

UNO.- Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el

FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, con deberes y responsabilidades fiduciarias para el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;

DOS.- Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en las condiciones establecidas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General en el ámbito de sus competencias y las disposiciones establecidas en el presente contrato; y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponden a los propietarios de la especie de bienes transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;

TRES.- Ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO de acuerdo con las políticas aprobadas por la JUNTA, las instrucciones de la COSEDE y el presente contrato;

CUATRO.- Para la adquisición de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, previstos en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO, aprobado por el Directorio de la COSEDE, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para lo cual queda expresamente delegado y autorizado por el CONSTITUYENTE.

CINCO.- Llevar un registro detallado de las ACREENCIAS por entidad financiera declarada en liquidación forzosa, de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas.

SEIS.- Elaborar la proforma presupuestaria anual del FIDEICOMISO, el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del FIDEICOMISO y sus reformas, de conformidad con los parámetros establecidos por la Gerencia General de la COSEDE, y remitirlos a esta para que sean elevados para su aprobación por el Directorio de la COSEDE conforme el artículo 55 numeral 3 del Código Orgánico Administrativo (COA).

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE, con previa delegación del Directorio, aprobar reformas al Presupuesto, POA y PAC debidamente justificadas, las mismas que serán puestas en conocimiento del Directorio posteriormente.

Una vez que el Presupuesto, POA y PAC, así como sus reformas, hayan sido aprobados por el órgano competente, la resolución de aprobación deberá ser remitida al Administrador Fiduciario, el BCE, a fin de que este, en cumplimiento de sus funciones, la remita a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SIETE.- Elaborar el informe de rendición de cuentas trimestral sobre la gestión del FIDEICOMISO para conocimiento del CONSTITUYENTE y cuando este lo requiera, que incluirá ACREENCIAS, gestión operativa y presupuestaria;

OCHO.- Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO;

NUEVE.- Elaborar el MANUAL OPERATIVO de funcionamiento del FIDEICOMISO, en debida coordinación con la COSEDE, para ser sometido a la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE;

DIEZ.- Remitir a la COSEDE el informe mensual de INVERSIONES y, trimestralmente, el informe de riesgos;

ONCE.- Emitir el informe anual de gestión y los estados financieros anuales para conocimiento y aprobación de la Gerencia General de la COSEDE, conjuntamente con el informe de la auditoría externa;

DOCE.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros del FIDEICOMISO sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por la Gerencia General de la COSEDE;

TRECE.- Proveer información de estructuras y balances a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

CATORCE.- Comunicar al CONSTITUYENTE sobre cualquier hecho o información relevante relacionada al FIDEICOMISO, desde el momento en que tal hecho ocurra o desde que tuviere información al respecto;

QUINCE.- Cumplir las instrucciones generales y específicas impartidas a la suscripción del presente contrato, las dispuestas por el Directorio de la COSEDE y la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DIECISEIS.- Conservar los documentos que prueben el cumplimiento de su gestión hasta la liquidación del FIDEICOMISO y por el tiempo que señale la Ley para el efecto;

DIECISIETE.- Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de las instrucciones establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;

DIECIOCHO.- Abstenerse de realizar actos o contratos en representación del FIDEICOMISO, cuando estos atenten contra las disposiciones legales y reglamentarias que los originan o hayan sido adoptados sin las formalidades establecidas en la Ley;

DIECINUEVE.- Proporcionar al CONSTITUYENTE acceso al portal del sistema que el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO desarrolle para la administración del FIDEICOMISO, a través de un perfil para obtener información en línea, en los términos establecidos en la REGULACIÓN de la JUNTA;

VEINTE.- Instrumentar y administrar por sí mismo o a través de terceros, los activos provenientes de procesos de ETAP que apruebe la COSEDE y, seguir el procedimiento que establezca el COMF, la Regulación de la JUNTA, el Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, según correspondan, para la administración y enajenación. Para tal efecto, podrá contratar servicios especializados para la administración, custodia y venta de los activos provenientes de ETAP, y;

VEINTE Y UNO.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS.-

SECCIÓN PRIMERA.- APORTES DEL CONSTITUYENTE Y SU RESTITUCIÓN.-

Respecto de los APORTES del CONSTITUYENTE al FIDEICOMISO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

UNO.- Recibir los APORTES del CONSTITUYENTE, provenientes de los recursos establecidos en los numerales uno, dos, tres, cinco, seis y ocho del CAPÍTULO PRIMERO de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias;

DOS.- Registrar los valores señalados en el numeral anterior aportados por el CONSTITUYENTE y que se evidencien en las cuentas del fideicomiso que mantiene en el BCE, para cuyo efecto el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO queda debidamente autorizado por la COSEDE; y,

TRES.- Registrar los movimientos correspondientes a esta sección en la contabilidad del FIDEICOMISO, de conformidad con el plan de cuentas aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Respecto a la RESTITUCIÓN de valores al BENEFICIARIO, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

- a) En los casos establecidos en las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el CONSTITUYENTE solicitará al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación, la RESTITUCIÓN de los valores destinados al pago de la cobertura del Seguro de Depósitos.
- b) En caso de requerirse liquidar posiciones, el CONSTITUYENTE instruirá, en forma expresa, respecto de tal acción al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; y,

- c) El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO acreditará los valores requeridos por el CONSTITUYENTE, destinados al pago de lo señalado en el numeral a. de esta sección, en la cuenta corriente que el CONSTITUYENTE determine o en la cuenta corriente que mantenga en el BCE la entidad financiera designada como agente pagador según la instrucción del CONSTITUYENTE.

SECCIÓN SEGUNDA.- OPERACIONES DEL FIDEICOMISO.-

Para cumplir adecuadamente con las operaciones del FIDEICOMISO establecidas en el COMF y otras leyes, la respectiva REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cumplirá las siguientes instrucciones específicas:

I. RESPECTO DE PRÉSTAMOS OTORGADOS AL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA, que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Debitar el valor del préstamo aprobado de la cuenta corriente del FIDEICOMISO y acreditar dicho monto a la cuenta corriente del FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO en el BCE; y notificar inmediatamente el desembolso al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el desembolso del préstamo y el valor de los intereses devengados; y,

CUATRO.- Cumplir las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

II. RESPECTO DE PRÉSTAMOS CONCEDIDOS POR EL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO.-

UNO.- Recibir del CONSTITUYENTE la resolución de su Directorio respecto del monto del préstamo aprobado a favor del FIDEICOMISO y las condiciones generales del mismo, de conformidad con lo previsto en el COMF y la REGULACIÓN de la JUNTA que constituye documento suficiente para la instrumentación del desembolso;

DOS.- Verificar el valor acreditado por concepto del préstamo recibido, en la cuenta corriente que mantiene el FIDEICOMISO en el BCE; y notificar inmediatamente al CONSTITUYENTE;

TRES.- Contabilizar en el FIDEICOMISO el préstamo recibido; y,

CUATRO.- Cumplir con las disposiciones e instrucciones de la COSEDE.

III. RESPECTO DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO.-

UNO.- Gestionar y ejecutar las INVERSIONES del FIDEICOMISO en cumplimiento de las políticas establecidas por la JUNTA y las instrucciones específicas del CONSTITUYENTE.

DOS.- Notificar a la COSEDE respecto de la instrumentación de las INVERSIONES del FIDEICOMISO instruidas por el CONSTITUYENTE.

TRES.- Validar y registrar contablemente las INVERSIONES del FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Liquidar posiciones de inversión por instrucción específica del CONSTITUYENTE en caso de necesidades de liquidez del FIDEICOMISO o en caso de que existan evidencias objetivas de que un instrumento representativo de deuda haya sufrido un deterioro,

IV. RESPECTO DE PRÉSTAMOS O LÍNEAS CONTINGENTES.-

En caso de que el FIDEICOMISO deba acceder a recursos provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidas para el financiamiento de sus actividades, de conformidad con lo previsto en el numeral cuatro del artículo trescientos veinticinco del COMF, se estará a lo previsto en la REGULACIÓN de la JUNTA y las instrucciones del CONSTITUYENTE.

V. RESPECTO DEL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO Y ENAJENACION DE ACTIVOS Y DERECHOS ADQUIRIDOS PARA LA APLICACIÓN DE PROCESOS DE ETAP.-

UNO.- Dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Regla de menor Costo dentro de un proceso de ETAP y en la norma que regula la enajenación de activos y derechos adquiridos para la aplicación de los procesos de ETAP, en lo que le corresponda;

DOS.- Recibir de la COSEDE las instrucciones dentro de un proceso de ETAP conforme la normativa que la regula;

TRES.- Recibir de la COSEDE la instrucción de la inversión producto de procesos de la ETAP que incluirá todas las condiciones financieras y operativas necesaria para la correcta ejecución de la misma;

CUATRO.- Informar periódicamente a la COSEDE respecto de los activos o derechos derivados del proceso de ETAP; y,

CINCO.- Notificar a la COSEDE respecto de las inversiones realizadas por el proceso de ETAP.

CLÁUSULA CUARTA.- CONTABILIDAD.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO llevará la contabilidad del FIDEICOMISO de conformidad con la REGULACIÓN de la JUNTA y las respectivas normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. En caso de duda sobre la aplicación de cualquiera de los principios y normas, podrá recurrir a la Superintendencia

de Economía Popular y Solidaria para obtener un pronunciamiento acerca de su aplicación.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN TRIBUTARIO.-

La operación del FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato está exenta de toda clase de tributos; sin embargo, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO deberá cumplir con los deberes formales que les competen de conformidad con las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-

Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes:

UNO (1).- Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO corresponderá a USD 500,00 mensuales y se actualizará conforme lo previsto por la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. A su vez, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO cobrará las demás comisiones de acuerdo con lo estipulado en la Resolución de JUNTA o las normas que la sustituyan;

DOS (2).- Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurre para la defensa de los intereses del FIDEICOMISO cuando las circunstancias así lo exijan;

TRES (3).- Los gastos propios de administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales;

CUATRO (4).- Los gastos por la ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: pago por servicio de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro;

CINCO (5).- Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial, respecto de los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, incluirán el pago de honorarios por servicios profesionales.

De igual manera, se considerarán los costos y gastos relacionados con la contratación de bienes y servicios, que viabilicen la ejecución de los procedimientos coactivos y otros gastos contemplados en el PAC;

SEIS (6).- Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el Directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos antes mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos;

SIETE (7).- Los gastos y costos derivados del proceso de ETAP;

OCHO (8).- Los costos y gastos que se generen para el diseño, la implementación, evaluación, monitoreo y seguimiento del PROGRAMA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA, que incluye la difusión para el conocimiento del Seguro de Depósitos, su CONSTITUYENTE y demás actores involucrados en el pago del Seguro de Depósitos; así como el conocimiento

respecto de los mecanismos que lo conforman, beneficios y limitaciones del mismo, aprobado por el Directorio de la COSEDE, y hasta por un monto de cero punto cinco por ciento (0.5%) de los resultados del ejercicio del año inmediatamente anterior;

NUEVE (9).- Los costos y gastos que se generen para la implementación y mantenimiento del CENTRO DE DATOS DE CONTINGENCIA de los procesos sustantivos del Sistema del Seguro de Depósitos y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

DIEZ (10).- Los costos y gastos, que se generen para la actualización y ajustes metodológicos del estudio que determina el NIVEL OBJETIVO DEL FONDO y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO;

ONCE (11).- Los costos y gastos, que se generen para el levantamiento y la actualización de la línea base sobre el nivel de conocimiento del Seguro de Depósitos, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO; y,

DOCE (12).- Los costos y gastos, que se generen para la adquisición, implementación, mantenimiento y actualización de software especializado destinado a la administración, monitoreo y optimización de los portafolios del FIDEICOMISO, y que sean aprobados por el Directorio de la COSEDE como parte del presupuesto anual del FIDEICOMISO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

CLÁUSULA OCTAVA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

CAPÍTULO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Son derechos del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO los siguientes:

UNO.- El Administrador Fiduciario tendrá derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del fideicomiso;

DOS.- Exigir del CONSTITUYENTE el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y este contrato;

TRES.- Convocar al CONSTITUYENTE en cualquier momento y cuando lo considere necesario, para el tratamiento de temas relacionados con el FIDEICOMISO; y,

CUATRO.- Los demás reconocidos en la Ley y el presente contrato.

Son obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO:

- a) Administrar prudente y diligentemente el FIDEICOMISO, en atención al cumplimiento de su objeto y finalidad. La obligación de administrar el FIDEICOMISO es una obligación de medio y no de resultado, son deberes y responsabilidades fiduciarias para con el FIDEICOMISO, el CONSTITUYENTE y el BENEFICIARIO;
- b) Cuidar, conservar, proteger y defender los activos que integran el FIDEICOMISO, en la forma señalada en este contrato;
- c) Entregar reportes financieros coordinados en plazo y forma entre el CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, conforme las necesidades previstas;
- d) Presentar informes de gestión al CONSTITUYENTE en la forma señalada en este contrato;
- e) Ejercer la representación legal del FIDEICOMISO en los términos y condiciones del presente contrato y, a su mejor juicio, ejercitar los derechos, prerrogativas, acciones de cobro y facultades que conforme a la Ley corresponde a los propietarios de la especie de recursos transferidos a título de Fideicomiso Mercantil;
- f) Cumplir las instrucciones impartidas en el presente contrato, las disposiciones constantes en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y por el CONSTITUYENTE, para el cumplimiento del objeto y finalidad de este contrato;
- g) Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los encargos referidos en los literales anteriores, de tal manera que no sea la falta de una instrucción expresa la que impida el cumplimiento del objeto, finalidad e instrucciones establecidas en el presente contrato;
- h) Contratar, a cargo del FIDEICOMISO, la firma auditora externa seleccionada por el Directorio de la COSEDE;
- i) Mantener la debida diligencia y confidencialidad respecto de las operaciones que el FIDEICOMISO realice;
- j) Dar cumplimiento y reportar acerca de las recomendaciones de auditoría interna, externa, Contraloría General del Estado y Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, relacionadas con el presente FIDEICOMISO, y;
- k) Las demás establecidas por el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE.-

Son derechos del CONSTITUYENTE además de los establecidos en la ley los siguientes:

UNO.- Recibir del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, los informes de rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y los reportes financieros correspondientes, en el marco de los cronogramas y parámetros establecidos por la COSEDE.

El ejercicio de este derecho por parte del CONSTITUYENTE se realizará de manera coordinada con la COSEDE y observando las capacidades técnicas y operativas del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, a fin de no afectar la normal administración del FIDEICOMISO;

DOS.- Ejecutar las acciones de responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por haber incurrido en negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión; y,

TRES.- Los demás establecidos en la Ley y el presente contrato. Son obligaciones del CONSTITUYENTE, además de las establecidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE y las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- a) El Constituyente reconoce y acepta que el Administrador Fiduciario tiene derecho a percibir honorarios por la gestión, administración y ejecución de las actividades propias del presente fideicomiso. En virtud de ello, el Constituyente se obliga a efectuar el pago de dichos honorarios conforme a los términos, condiciones, periodicidad y montos establecidos en el presente contrato. En caso de que el FIDEICOMISO no cuente con los recursos necesarios, el CONSTITUYENTE deberá cancelar los valores a que tenga derecho por concepto de honorarios y comisiones al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO;
- b) Suministrar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO la información necesaria para la correcta ejecución de las instrucciones impartidas; y,
- c) Notificar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda REGULACIÓN de la JUNTA y RESOLUCIÓN del Directorio de la COSEDE e instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias, que tengan relación con el objeto y finalidad del FIDEICOMISO, e instruirlo respecto de su cumplimiento.

CAPÍTULO TERCERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.-

Son derechos del BENEFICIARIO los siguientes:

UNO.- Exigir al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el COMF y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato;

DOS.- Ejercer los DERECHOS FIDUCIARIOS que corresponden a su calidad de BENEFICIARIO;

TRES.- Recibir la rendición de cuentas sobre la gestión del FIDEICOMISO y la información que requiera sobre el estado de los recursos que conforman el FIDEICOMISO y sobre las INVERSIONES realizadas, con la periodicidad establecida en este contrato;

CUATRO.- Ejercer las acciones de responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, en contra del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO por negligencia, culpa leve o dolo en el desempeño de su gestión;

CINCO.- Impugnar los actos de disposición de bienes del FIDEICOMISO, que realice el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, en contra del objeto finalidad o instrucciones del presente contrato; y,

SEIS.- Ejercer, en general, los derechos y cumplir con las obligaciones determinadas en el presente contrato para el CONSTITUYENTE, dado que éste tiene a su vez la calidad de BENEFICIARIO.

Son obligaciones del BENEFICIARIO:

- a) Proporcionar al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO toda la información y colaboración necesarias para el cabal cumplimiento de las instrucciones impartidas en el presente contrato; y,
- b) Notificar por escrito al ADMINISTRADOR FIDUCIARIO de cualquier hecho o circunstancia propia o de terceros del que tenga noticia y pueda afectar el desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- ABSTENCIÓN DE CUMPLIR INSTRUCCIONES.-

El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO se reserva el derecho de abstenerse de cumplir instrucciones o disposiciones cuando éstas alteren en todo o en parte lo establecido en el COMF, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias o el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.-

Por los servicios fiduciarios materia del presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO percibirá los honorarios y comisiones previstos en este contrato y serán actualizados conforme la regulación vigente, o los establecidos en las normas jurídicas que lo sustituyeren. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO tendrá la obligación de notificar mensualmente al CONSTITUYENTE el cobro de los honorarios realizados.

Los gastos administrativos correspondientes a la gestión del FIDEICOMISO se harán constar en su respectivo presupuesto anual, a ser aprobado por el Directorio de COSEDE.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR FIDUCIARIO.-

Las obligaciones del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO son de medio y no de resultado; y, en tal virtud, responderá por cualquier pérdida que fuere ocasionada por su culpa o dolo en la administración y gestión del patrimonio autónomo. La responsabilidad del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO está limitada al cumplimiento y ejecución de las órdenes e instrucciones establecidas en el Código Orgánico Monetario Financiero (COMF) y otras leyes, la REGULACIÓN de la JUNTA, las RESOLUCIONES del Directorio de la COSEDE, las instrucciones de la Gerencia General de la COSEDE en el ámbito de sus competencias y el presente contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PLAZO.-

El FIDEICOMISO que se constituye por el presente contrato se mantendrá vigente el tiempo necesario para que se cumpla con su objeto y finalidad, sin que pueda exceder el plazo máximo establecido en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-

El presente contrato terminará por cualquiera de las siguientes causales:

UNO.- Imposibilidad de cumplir el objeto o finalidad del contrato;

DOS.- Sentencia ejecutoriada que ordene la terminación y liquidación del contrato; y,

TRES.- Las demás causales determinadas por la Ley. En caso de terminación del contrato para la liquidación del FIDEICOMISO el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO citará por escrito al CONTITUYENTE a una reunión para el efecto, en la que presentará las cuentas y estados correspondientes. Como resultado de la reunión se suscribirá un acta que, elevada escritura pública y para todos los efectos legales, se considera como liquidación del FIDEICOMISO. Todas las obligaciones derivadas de los gastos a cargo del FIDEICOMISO, estipulados en el presente contrato, pendientes de pago y que no pudieran cancelarse con los recursos del patrimonio autónomo, serán cancelados por el CONSTITUYENTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- REFORMAS AL CONTRATO.-

El CONSTITUYENTE y el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, por medio de sus respectivos representantes legales y previa resolución del Directorio de la COSEDE, podrán realizar las reformas que estimen pertinentes al presente contrato, de conformidad con la Ley y la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, someterán la controversia al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes acudirán al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado. Si llegare a

firmar un acta de acuerdo total, la misma será elevada escritura pública y tendrá efecto de Sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía del apremio, conforme lo dispone el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de que alguna de las partes no compareciere a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha y hora para una nueva audiencia. Si en alguna oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva acta de imposibilidad de acuerdo, y la controversia se ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. En caso de suscribirse las actas de acuerdo parcial, las mismas serán elevadas a escritura pública y tendrán efecto de sentencia ejecutoriada pasada en autoridad de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o existan actas de imposibilidad de acuerdo total o parcial, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente. Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN.- Todos los costos y gastos que se generen con ocasión de la presente escritura pública de constitución del presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a los recursos del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.